

RESOLUCIÓN INSTANCIA MINISTERIAL-UA No. 115-2023

**LA INSTANCIA MINISTERIAL DE LA UNIÓN ADUANERA
ENTRE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y
LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 6 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), la integración económica centroamericana avanzará de acuerdo con la voluntad de los Estados Parte, y todos o algunos miembros podrán avanzar con mayor celeridad hacia la unión económica;

Que el Protocolo Habilitante para el Proceso de Integración Profunda hacia el Libre Tránsito de Mercancías y de Personas Naturales entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras (Protocolo Habilitante), al cual se ha adherido la República de El Salvador, establece el marco jurídico que permite a los Estados Parte alcanzar de manera gradual y progresiva, una unión aduanera entre sus territorios, así como el libre tránsito de personas naturales entre sus territorios, en congruencia con los instrumentos jurídicos de la integración económica centroamericana;

Que en los términos del Ordinal Cuarto del Protocolo Habilitante, le corresponde a la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera definir y adoptar las políticas, directrices e instrumentos jurídicos fundamentales de la Unión Aduanera, en los términos, *mutatis mutandis*, del artículo 55 del Protocolo de Guatemala, adoptando los actos administrativos que sean necesarios;

Que de conformidad con el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante, los Estados Parte desarrollarán los procedimientos administrativos para la administración del régimen de libre circulación de mercancías, pudiendo establecer, de manera temporal y mientras se perfecciona la Unión Aduanera, excepciones al régimen de libre circulación;

Que mediante la Resolución de la Instancia Ministerial No. 09-2017, del 27 de enero de 2017, se aprobó el listado de productos exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías entre las Repúblicas de Guatemala y Honduras, que incluye mercancías bajo las categorías que lista el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante y que fue modificado, por sustitución total, en virtud de la Resolución de la Instancia Ministerial No. 97-2021, del 16 de diciembre de 2021;

Que las Repúblicas de Guatemala y Honduras han convenido actualizar el listado de productos exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías bajo las categorías que lista el Ordinal Segundo del Protocolo Habilitante,


POR TANTO:

Con fundamento en los Ordinales Primero, Tercero y Cuarto del Protocolo Habilitante; y, *mutatis mutandis*, los artículos 46 y 55 del Protocolo de Guatemala,

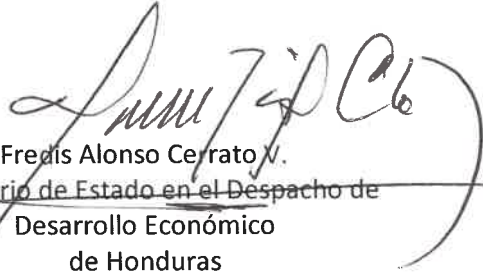
RESUELVE:

1. Aprobar, para las Repúblicas de Guatemala y Honduras, el listado de productos que se encuentran exceptuados del régimen de la libre circulación de mercancías, que aparece como Anexo de esta Resolución y que forma parte integrante de la misma.
2. Derogar las Resoluciones de la Instancia Ministerial de la Unión Aduanera No. 09-2017, del 27 de enero de 2017 y No. 97-2021, del 16 de diciembre de 2021 y su Anexo.
3. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.
4. No obstante lo establecido en el numeral anterior, la presente Resolución no entrará en vigor para la República de El Salvador.

San Salvador, 5 de diciembre de 2023


María Luisa Hayem Breve
Ministra de Economía
de El Salvador


María Luisa Flores Villagrán
Viceministra, en representación de la
Ministra de Economía
de Guatemala


Fredis Alonso Cerrato V.
Secretario de Estado en el Despacho de
Desarrollo Económico
de Honduras